

1.ª Las autorizaciones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

2.ª Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán financiados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación:

3.ª El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

4.ª Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentran vigentes.

5.ª El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter-vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Relación de referencia

Vivero número 134 del polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Fernández número 1». Concesionario: don Antonio Fernández Fernández.

Vivero número 82 del polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «C. D. número 1». Concesionario: don Celso Díaz González.

Vivero número 71 del polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «C. D. número 2». Concesionario: don Celso Díaz González.

Vivero número 83 del polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «C. D. número 3». Concesionario: don Celso Díaz González.

Vivero número 123 del polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «C. D. número 10». Concesionario: don Celso Díaz González.

Vivero número 114 del polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «C. D. número 9». Concesionario: don Celso Díaz González.

Vivero número 113 del polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «C. D. número 8». Concesionario: don Celso Díaz González.

Vivero número 135 del polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Fernández número 2». Concesionario: don Antonio Fernández Fernández.

Vivero número 119 del polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Playa de Bon número 2». Concesionario: don José Manuel Estévez Estévez.

Vivero número 133 del polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Dávila número 1». Concesionario: don José Antonio Dávila Vázquez.

Vivero número 120 del polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Playa de Bon número 1». Concesionario: don José Manuel Estévez Estévez.

Vivero número 3 del polígono Sangenjo A, clasificado por Orden ministerial del 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Norte número 2». Concesionario: doña Peregrina Pérez Moldes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 13 de mayo de 1972 por la que se concede a la firma «J. R. Calparsoro, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas celulósicas, por exportaciones previamente realizadas de papel y cartón.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de reposición promovido por la firma «J. R. Calparsoro, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Decreto proto-

tipo 4303/1961, de 17 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero siguiente, por el que se establece el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas celulósicas, por exportaciones de papel y cartón, previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Se concede a la firma «J. R. Calparsoro, S. A.», con domicilio en Burriana, Castellón, paseo Dom Bosco, 24, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas celulósicas, por exportaciones previamente realizadas de papel y cartón.

La reposición que ahora se autoriza viene sometida a los condicionados del expresado prototipo:

Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de junio de 1971 hasta la fecha de la publicación de esta concesión también darán derecho a reposición, si han sido realizadas bajo las circunstancias establecidas en el Decreto prototipo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 13 de mayo de 1972 por la que se concede a «Manufacturas Generales de Ferretería, Sociedad Anónima» (MAGEFESA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa y fleje de acero laminados en frío, por exportaciones previamente realizadas de vajillas de acero inoxidable.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Manufacturas Generales de Ferretería, S. A.» (MAGEFESA), solicitando el régimen de reposición para la importación de chapa y fleje de acero laminados en frío, por exportaciones previamente realizadas de vajillas de acero inoxidable.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.ª Conceder a la firma «Manufacturas Generales de Ferretería, S. A.» (MAGEFESA), con domicilio en Derio, Bilbao, Vizcaya, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa de acero laminado en frío calidad AISI-430 con 17 por 100 de cromo (P.A. 73.15.E.2.b.11.b), y fleje de acero inoxidable laminado en frío, calidad AISI-430, con 17 por 100 de cromo (P.A. 73.15.E.7.b.11.b), empleados en la fabricación de vajillas de acero inoxidable de la partida 73.38, previamente exportadas.

2.ª A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de chapa o fleje contenidos en los productos previamente exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento cuarenta kilos con ochocientos cuarenta gramos (149,640 kilogramos) de chapa o fleje de acero inoxidable laminados en frío calidad AISI-430.

Se consideran subproductos aprovechables el 29 por 100 de las cantidades de materia prima a importar, que adecuadas los derechos que los corresponda por la partida arancelaria 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

3.ª Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.ª La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.ª Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con fran-

quicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de febrero de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario de

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 24 de mayo de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	64,437	64,647
1 dólar canadiense	65,358	65,636
1 franco francés	12,868	12,992
1 libra esterlina	168,341	168,084
1 franco suizo	16,704	16,780
100 francos belgas	146,614	147,427
1 marco alemán	20,266	20,384
100 liras italianas	11,071	11,126
1 florin holandés	20,067	20,164
1 corona sueca	13,579	13,653
1 corona danesa	9,251	9,295
1 corona noruega	9,836	9,883
1 marco finlandés	15,583	15,672
100 chelines austriacos	278,586	280,767
100 escudos portugueses	238,386	240,362
100 yens japoneses	21,151	21,289

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumanía, Siria y Guinea Ecuatorial.

ORGANIZACION SINDICAL

RESOLUCION de la Secretaria general de la Organización Sindical por la que se aprueban las instrucciones sobre la convocatoria para el otorgamiento de títulos de Empresas Modelo y Productores Ejemplares 1972.

Como justo reconocimiento de ejecutorias extraordinarias en el orden social, la Organización Sindical viene haciendo cada año la proclamación de Empresas Modelo y de Productores Ejemplares en el día dedicado a la Exaltación del Trabajo.

El avance experimentado por el país determina que la selección, basada en una valoración comparativa de méritos sobresalientes, haya de estar atemperada a la progresiva elevación de niveles tanto en la caracterización de las Empresas como en la cualificación de los trabajadores.

Respecto a las primeras, una vez comprobado el cumplimiento de las disposiciones y normas acordadas aplicables en cada caso—que si bien no constituye mérito es condición indispensable para la apreciación de los que se posean—habrán de estimarse los datos correspondientes a los distintos aspectos del concepto de Empresa contenido en los Principios Fundamentales del Movimiento, como igualmente cuanto se haga en pro del entendimiento, a través de la colaboración sindical.

Y al tener en cuenta que las posibilidades de elevación social dependen del perfeccionamiento del sistema económico, no pueden dejar de ponderarse las realizaciones de las Empresas para contribuir a la efectividad del desarrollo.

Las circunstancias concurrentes en los productores han de tomarse en consideración a tenor de lo que una economía en auge demanda de los hombres del trabajo y, en consecuencia, la selección de los más destacados ha de hacerse atendiendo a los requerimientos del tiempo presente.

Mercedores de distinción serán los trabajadores que en el aspecto humano, profesionalmente, en sus relaciones y con su participación en las actividades sindicales constituyen ejemplo para sus compañeros, suscitan su legítimo orgullo y promueven sus deseos de emulación.

Por todo ello, para discernir los títulos de Empresa Modelo y de Productor Ejemplar habrán de observarse las siguientes

Instrucciones

1.º SELECCIÓN DE EMPRESAS.

Se efectuará mediante la valoración de las circunstancias correspondientes a los siguientes órdenes:

A) Realizaciones para el perfeccionamiento de estructuras en el aspecto social.

Tendrá calificación especial la adopción de medidas encaminadas al logro de:

a) La subordinación de los valores materiales a los de orden humano y social.

b) La participación de los trabajadores en los órganos de decisión de la Empresa.

c) La posibilidad de acceso de los trabajadores a la copropiedad de la Empresa.

d) La efectiva participación de los trabajadores en los beneficios.

e) La información a los trabajadores sobre puntuación, Inversiones, costos, ganancias, precios, perspectivas, etc.

B) Relaciones laborales.

Entre otras, se pueden señalar como circunstancias valorables:

a) Las actuaciones socialmente positivas de la Empresa en la negociación de Convenios Colectivos y en situaciones conflictivas.

b) Las iniciativas adoptadas para mejorar las condiciones de trabajo del personal, especialmente las que tiendan a su dignificación moral y profesional.

c) La racionalización del sistema productivo con asociación del trabajador a los resultados obtenidos.

d) El mejoramiento voluntario de las atenciones de la Seguridad Social, así como en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

e) La potenciación de las funciones reales del Jurado de Empresa, con expresión de sus competencias, sin limitarse a las exigencias mínimas legales.

C) Promoción del trabajador.

Se valorarán todas aquellas medidas que indiquen una manifiesta situación de la Empresa en el orden asistencial y de promoción del trabajador.

En este sentido, entre otras, pueden indicarse:

a) Construcción de viviendas o concesión de ayudas para su adquisición por los trabajadores.